



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 194

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 194 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

<u>19</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 194

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 27 de febrero de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/253/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 194

...2

materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1135/2025 notificado en fecha 9 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y auditoría de desempeño, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 31 de octubre de 2025, concluyó el plazo señalado en el Antecedente anterior, sin que la Entidad Fiscalizada entregara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; como consecuencia y ante la falta de respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, en fecha 20 de noviembre de 2025 se notificó, a través del oficio número TIT/1365/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, la convocatoria para reunión final con la finalidad de notificar la cédula de resultados finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Asimismo, la C. Lic. Sara Michel Rodríguez León, en su carácter de Directora de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 28 de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de marzo de 2026 por medio del diverso oficio TIT/292/2026,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 194

...3

incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y auditoría de desempeño de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 194

...4

Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada, las CC. Mtra. Esmeralda Luna Ocampo y Lic. Sara Michel Rodríguez León por los periodos del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024 y del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 34 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1135/2025 en fecha 9 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 10 resultados con observaciones, de los cuales ninguno fue aclarado y justificado por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; correspondiendo a 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal así como 6 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 6 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 194

...5

observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO:	7
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-153-DATC-21	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2024 celebró tres contratos de prestación de servicios profesionales con la Profesionista, en la modalidad de honorarios asimilados a salario, el primero por el periodo del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, el segundo por el periodo del 15 de febrero al 31 de mayo de 2024 y el último del 1ro de junio al 30 de septiembre de 2024, el cual en su cláusula quinta dice; "El Profesionista recibirá por concepto de honorarios asimilados a salarios la Cantidad de \$15,000.00 haciendo mención que se hará su retención correspondiente..."

- Se analizó que el último contrato de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de Honorarios Asimilados a Salarios celebrado con la profesionista, por el periodo comprendido del 1ro de junio al 30 de septiembre 2024, se erogó un importe de \$60,000.00 correspondiente a 4 pagos mensuales de \$15,000.00 cada uno por concepto de Prestación de Servicios Profesionales especificado en contrato; sin embargo, se observa que se realizaron pagos adicionales vía nómina por un importe \$97,627.26 por concepto de Sueldo, Compensación, Prima de Antigüedad, Vacaciones, Prima Vacacional y Gratificación Anual, sin que la Entidad justificara dichas erogaciones.
- Asimismo, se observa que, en la Cláusula Quinta del Contrato celebrado por Prestación de Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios Asimilados a Salarios, no especifica la frecuencia en que se realizaran los pagos por los servicios prestados por el profesionista, lo cual, no da certeza jurídica sobre el derecho del trabajador y la obligación del patrón para evitar posibles confusiones o disputas sobre el sueldo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud para el Municipio de Tecate, le corresponde al Departamento



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 194

...6

Administrativo elaborar la nómina del personal para el pago de sueldos, asimismo lo correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 38 y 41 del Reglamento de adquisiciones, Contrataciones de servicios y arrendamientos para el municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	9
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-153-DATC-25.2	Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a los pagos de nómina a empleados, se observa que la Entidad no determinó correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2024, toda vez que realiza de manera separada los cálculos del Impuesto Sobre la Renta por salarios, debido a que no considera la suma de todas las prestaciones en un mes de los conceptos de "SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE", y "COMPENSACIONES". Además, con respecto a los conceptos "PRIMA VACACIONAL" y "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" la entidad no calculó la retención de Impuesto Sobre la Renta conforme al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cabe mencionar que, por los conceptos "SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE" y "COMPENSACIONES", la Entidad está realizando las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 94 fracción I, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 6 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO:	10
---------------------	----



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 194

...7

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-153-DATC-25.3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis al rubro de egresos Servicios Personales del ejercicio fiscal 2024, por un importe de \$2'097,967.80, correspondiente a la nómina de 5 empleados con carácter de confianza, se observó que la Entidad no otorga a sus empleados la seguridad social integral, toda vez que no cubre las aportaciones fijadas de acuerdo a la Ley de Seguridad Social del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud para el Municipio de Tecate, le corresponde al Departamento Administrativo otorgar a sus empleados la seguridad social integral, así como efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 15, 16, 17 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	18
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-153-DATC-47	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se observó que la tasa de crecimiento real considerada en la asignación presupuestal global en servicios personales, excedió el límite autorizado de 3.00%, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios / Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que, el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024 de \$2'041,912.00, considera un incremento real de 4.97%, en relación al presupuesto aprobado en Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2023 de \$ 1'861,478.00.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 194

...8

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, mantenerse dentro de los límites en los incrementos en Servicios personales de un ejercicio a otro, considerando el porcentaje de inflación y la tasa de crecimiento para garantizar un equilibrio presupuestario, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	23
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-153-DATC-60	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa de la Entidad, así como las fichas Técnicas de Indicador, constatándose que su diseño no cumple con el modelo establecido, toda vez que se omitió presentar indicadores con perspectiva de equidad de género.

Se incumple con los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

RECOMENDACIÓN:

Se Recomienda a la Entidad que en lo subsecuente considere en el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como en las fichas técnicas de indicador, el incluir indicadores con perspectiva de equidad de género, a fin de cumplir con el modelo establecido.

NÚM. DEL RESULTADO:	26
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-153-DATC-83	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Del análisis efectuado a los valores registrados en el “PADRÓN DE BIENES MUEBLES”, se constató una diferencia no aclarada por un monto de \$50,731.07, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con cifras al 31 de diciembre de 2024, que asciende a la cantidad de \$244,250.89 con registros contables presentados en Cuenta Publica por \$193,519.82.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que aclare la diferencia en el Padrón de Bienes por un monto de \$50,731.07, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con cifras al 31 de diciembre de 2024.

NÚM. DEL RESULTADO:	27
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-153-DATC- 98 y 99	Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis a los saldos y movimientos registrados en las cuentas contables de pasivo 2117-01-1 “ISR RETENCIONES POR SALARIOS”, y 2117-01-2 “ISR RET ASIMILADOS A SALARIOS”, por un importe acumulado registrado al 31 de diciembre 2024 de \$78,451.57 se revisaron los enteros y pagos al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por el ejercicio fiscal 2024, se detectó en la declaración de mayo 2024 una variación de menos debido a que la Entidad no incluyó en el entero las retenciones por Impuesto sobre la Renta por concepto de pago de liquidaciones realizadas al personal por ese periodo.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96 primer párrafo, 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:	3.
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-153-DD-1.2.1.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Como resultado de la revisión al programa “Apoyo Administrativo – Atención Integral a la Juventud”, se identificó que actualmente dicho programa no cuenta con Reglas de Operación vigentes y aplicables.

En este sentido, se dará seguimiento a fin de que, durante la revisión correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se presente el diseño de las Reglas de Operación del programa vigente del Instituto. Esta acción deberá contemplarse dentro de su Programación Operativa Anual 2025, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y competencia institucional, dado que las Reglas de Operación constituyen instrumentos normativos y regulatorios esenciales para garantizar una adecuada implementación y operación de los programas sociales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 3 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, XV, XVIII, artículo 7 fracciones I, II y III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California en vigor.

RECOMENDACIÓN:

Para las próximas cuentas públicas, la entidad deberá formular las Reglas de Operación para sus respectivos Programas Operativos Anuales.

NÚM. DEL RESULTADO:	4
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-153-DD-1.2.1.3	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad Fiscalizada, Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, no presentó documentación suficiente que respalde la ejecución del programa “Apoyo administrativo - Atención integral a la juventud”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. En particular, no se proporcionó evidencia sobre la realización de las actividades como brigadas, eventos y talleres previstos en el Programa Operativo Anual, no cuenta con padrones de usuarios atendidos que permitan verificar la atención efectiva a la población objetivo.



Por lo tanto, la falta de documentación impide el seguimiento del cumplimiento de actividades y metas programadas en el Programa Operativo Anual, y representa un obstáculo para llevar a cabo una evaluación objetiva y fundamentada del desempeño del Programa.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Así mismo en el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate; Manual de Organización Específico y Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Para las próximas cuentas públicas la Entidad deberá de establecer los medios de verificación, comprobación y veracidad de haber llevado a cabo las actividades que establezcan en las actividades del Programa Operativo Anual.

NÚM. DEL RESULTADO:	5
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-153-DD-1.2.1.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Durante la revisión del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, se solicitó la **programación anual de las acciones** que se llevaron a cabo para atender las actividades en la programación, así como la población atendida en el ejercicio fiscal 2024, de las cuales 46 actividades cubren eventos, brigadas y talleres.

Por lo tanto, se observó que el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, no proporcionó la información documental solicitada. Esta omisión impide verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos y limita la posibilidad de acreditar, a través del Programa Operativo Anual, la identificación y atención efectiva de la población objetivo del programa.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Así mismo en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 194

...12

el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud para el Municipio de Tecate; Manual de Organización Específico y Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Para las próximas cuentas públicas la Entidad deberá de establecer los medios de verificación, comprobación y veracidad de haber llevado a cabo las actividades que establezcan en las actividades del Programa Operativo Anual.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 5 de mayo de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 194

...13

ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, por el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Sesión Ordinaria a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

Maria Yolanda Gaona Medina
DIP. MARIA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

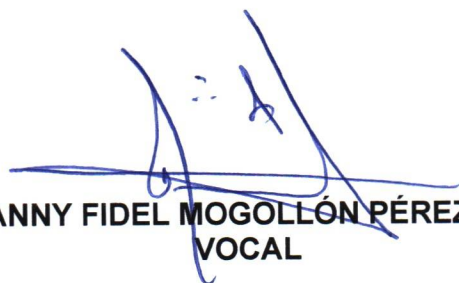
DICTAMEN No. 194

...14

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

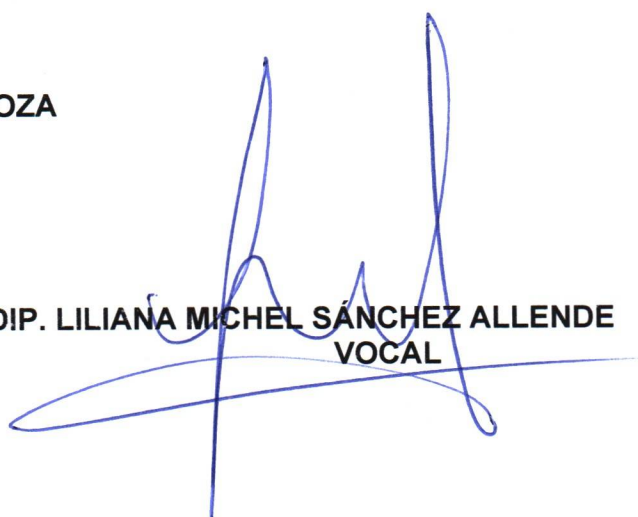


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL



DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 194 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.